The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

Gobierno Supremo
DEL ESTADO LIBRE DE
COAHUILA Y TEJAS.

El Escmo. Sor. Vice Gobor. del Estado ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Vice-gobernador del Estado de Coahuila y Tejas en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue.*

„*El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas, decreta lo siguiente.*

Art. 1.° Los causantes de diezmos en los Pueblos que conforme á las leyes pagan esta contribucion, lo harán unicamente del producto neto de sus cosechas y crias.

2.° No se ha podido fundar ninguna demanda sobre pago de diezmos, sino en la relacion jurada del causante y no de otro modo. Son nulos por las leyes, todos los juicios que ecsistan pendientes sin tal requisito, y se sobre-será en ellos á la publicacion de este decreto.

3.° Los recaudadores no podrán inferir fuerza á los causantes, ni las autoridades impartirán otro auxilio que para hacer efectivo el pago de lo que resulte de la libre manifestacion de los interesados.

4.° Quedan en libertad los arrendatarios de diezmos, para renovar sus contratos ó apartarse de ellos si se consideraren perjudicados en virtud del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular.=*Dionicio Enzondo*, Presidente=*Miguel Borrego*, Diputado Secretario.=*Juan Francisco de Lombraña*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 30 de abril de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle.
Secretario

No trasladado a N.S. de mi orden
Cumplimiento y fines consiguientes
Dios